

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

**DEMANDANTE: KEVIN ARTURO
ROSERO CORAL**

APODERADO:

**DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE
LA NACIÓN**

NRO. ÚNICO DE RADICACIÓN:

760013110003-2025-00390-00

OBSERVACIONES:

Santiago de Cali, Valle del Cauca

SEÑORA (A)

JUEZ DEL CIRCUITO DE CALI

E.S.D.

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	KEVIN ARTURO ROSERO CORAL
ACCIONADOS	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – NIT. 800152783-2 UNIÓN TEMPORAL UT CONVOCATORIA FGN 2024: UNIVERSIDAD LIBRE - NIT. 860013798-5 TALENTO HUMANO Y GESTIÓN S.A.S. - NIT. 900360278-9
VINCULADOS	ASPIRANTES INSCRITOS AL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024
DERECHOS VULNERADOS	DEBIDO PROCESO E IGUALDAD
MEDIDA PROVISIONAL	SUSPENDER EL EXAMEN DEL CONCURSO DE MÉRITOS DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024 HASTA QUE SE RESUELVA LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA Y SU EVENTUAL IMPUGNACIÓN.

KEVIN ARTURO ROSERO CORAL, identificado con cédula de ciudadanía Nro. _____, en calidad de inscrito al empleo de PROFESIONAL DE GESTIÓN II, con código de empleo Nro. I-109-M-06-(32) y, número de inscripción Nro. _____ del proceso de selección de la Fiscalía General de la Nación 2024 – Ingreso, por medio de la presente, presento acción constitucional en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIÓN TEMPORAL UT CONVOCATORIA FGN 2024, integrada por la UNIVERSIDAD LIBRE y la empresa TALENTO HUMANO Y GESTIÓN S.A.S., por la vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad y debido proceso, frente a la inadmisión al concurso en la etapa de verificación de requisitos mínimos y a su confirmación de inadmisión mediante la respuesta emitida por la reclamación presentada.

HECHOS

1. Soy profesional en Derecho, egresado de la UNIVESIDAD LIBRE – SECCIONAL CALI, inicié mis estudios el 08/08/2015 y terminé materias el 20/06/2020, por temas relacionados con mi trabajo de grado, me gradué y obtuve el título el 23/11/2023.
2. Me encuentro inscrito en el empleo de PROFESIONAL DE GESTIÓN II, con código de empleo Nro. I-109-M-06-(32) y, número de inscripción Nro. 0178451 del proceso de selección de la Fiscalía General de la Nación 2024 – Ingreso.
3. Entre los requisitos de experiencia para exigidos para dicho empleo, conforme el manual del empleo que se encuentra en la plataforma del concurso “SIDCA 3 UNILIBRE”, se encuentra el siguiente:

Requisitos de experiencia*

Un (1) año de experiencia profesional

4. El día 02 de julio de 2025, la UNIÓN TEMPORAL UT CONVOCATORIA FGN 2024, al realizar la Verificación de Requisitos Mínimos (VRM), decidió inadmitirme del concurso al considerar que no cumplía con el requisito de “Experiencia”, citando textualmente lo siguiente:

Válido No válido Válido con equivalencia

Observación

No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que, se trata de experiencia anterior a la obtención del título profesional. nexpat.

5. De conformidad con el artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012, aplicable también para los profesionales en derecho, la experiencia profesional debe computarse a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior, conforme se transcribe textualmente el artículo.

“(..) ARTÍCULO 229. *Experiencia profesional. Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.*

Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional. (...)”. (Subrayado del suscrito)

6. Dentro del término establecido por en la convocatoria por la UNIÓN TEMPORAL UT CONVOCATORIA FGN 2024, el día 04 de julio presenté una reclamación frente a los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos (VRM), por las mismas razones expuestas en la presente acción constitucional, solicitando que se me admitiera al concurso por cumplir con el requisito de experiencia profesional, debido a que entre la fecha de terminación de materias del pensum académico y la obtención del título profesional, laboré en la empresa jurídica INNOVACIÓN LEGAL – SERVICIOS JURÍDICOS ALTERNATIVOS S.A.S., desarrollando actividades jurídicas propias de un profesional en Derecho. (Adjunto reclamación presentada ante la UNIÓN TEMPORAL UT CONVOCATORIA FGN 2024 frente a la VRM).

7. En respuesta a la anterior reclamación de fecha 21 de julio de 2025, la UNIÓN TEMPORAL UT CONVOCATORIA FGN 2024, decidió mantener su postura de inadmisión y no accedió a mis pretensiones en la reclamación presentada. *(Adjunto respuesta de la UNIÓN TEMPORAL UT CONVOCATORIA FGN 2024).*
8. Conforme a lo anterior la UNIÓN TEMPORAL UT CONVOCATORIA FGN 2024, desconoce completamente el cómputo de la experiencia profesional por mi aportada y acreditada en debida forma dentro de la convocatoria en línea con la normatividad vigente, lo que a todas luces implica una vulneración de mis derechos fundamentales.
9. Ahora bien, teniendo en cuenta que No es posible presentar otro recurso contra dicha decisión, recorro a la presente acción constitucional para salvaguardar mis derechos fundamentales al debido proceso e igualdad.

MOTIVO DE INADMISIÓN POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD LIBRE

Motivo general de la inadmisión por parte de la Universidad Libre para el concurso de la Fiscalía General de la Nación, (transcribo textualmente):

1. *“El aspirante acredita solamente el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO acredita el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección.”*

Motivos específicos de la inadmisión por parte de la Universidad Libre para el concurso de la Fiscalía General de la Nación, (transcribo textualmente):

1. *“No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que, se trata de experiencia anterior a la obtención del título profesional. nexpat.”*
2. *“No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia. toda vez que la fecha de inicio certificada es posterior a la fecha de expedición del documento, no permitiendo contabilizar el tiempo, pues solo se pueden dar por certificados los hechos pasados. nexform.”*

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS TRANSGUEDIDAS

1. Conforme el artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012, aplicable también para los profesionales en derecho, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior, se transcribe textualmente el artículo.

“(..) ARTÍCULO 229. Experiencia profesional. Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior. (...)”. (Subrayado del suscrito)

2. De conformidad con los artículos 5 de la Ley 1622 de 2013 y 1 de **la Ley 2039 del 2020**, las normas previstas en el capítulo 6 del Título 5 del Decreto 1083 del 2015, sobre las reglas de equivalencia de experiencia previa al título como experiencia profesional válida para ocupar empleos públicos, son aplicables para los jóvenes que estén entre los 14 y los 28 años, encontrándome dentro de ese rango de edad, pues mi edad son 26 años, conforme lo que consta en mi cédula de ciudadanía.
3. El artículo 2.2.5.6.3. del Decreto 952 de 2021, dispone sobre el reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional que, *“Las autoridades encargadas del desarrollo y diseño de los concursos de méritos, los directores de contratación y los jefes de talento humano o quienes hagan sus veces deberán reconocer, como experiencia profesional válida, el noventa por ciento (90%) de la intensidad horaria certificada que dediquen los estudiantes de los programas y modalidades contemplados en el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020; al desarrollo de las actividades formativas.”*

(...) PARÁGRAFO 1. **El tiempo dedicado al desarrollo de las actividades de qué trata el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 solo valdrá como experiencia profesional válida cuando el contenido de la actividad formativa o de práctica guarde relación directa con el programa cursado por el estudiante y cuando aporte la certificación que expida la autoridad competente.**

(...) PARÁGRAFO 2. **El reconocimiento de experiencia profesional válida previsto en este artículo únicamente operará si el estudiante ha culminado su programa formativo,** siempre y cuando no se trate de los casos previstos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

(...) PARÁGRAFO 4. **De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, se tendrá como práctica laboral toda actividad formativa que desarrolle un estudiante de programas de formación complementaria, ofrecidos por las escuelas normales superiores, o de educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.** (...)” (Subrayado y negrilla del suscrito)

4. Ahora, el Parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 2039 del 2020 establece que, “(...) **La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título,** siempre y cuando no se trate de aquellos

casos establecidos en el Artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996. (...)” (Subrayado y negrilla del suscrito)

5. Además, el Parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 2039 del 2020 establece que “(...) En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público. (...)”. (Subrayado del suscrito)
6. En línea con lo anterior, el artículo 2.2.5.6.5 del Decreto 952 del 2021, estableció las reglas para que sea acreditada la experiencia adquirida por desarrollo de contratos laborales y contratos de prestación de servicios de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2.2.5.6.5. Certificación de experiencia adquirida por desarrollo de contratos laborales y contratos de prestación de servicios. Para acreditar la experiencia previa adquirida por contratos laborales y contratos de prestación de servicios, las autoridades encargadas del diseño y desarrollo de los concursos públicos de méritos, los directores de contratación y los jefes de talento humano o quienes hagan sus veces en las entidades públicas solo tendrán en cuenta las certificaciones de los contratos que expidan a su respecto las entidades contratantes.

(...)PARÁGRAFO 1. La certificación a que se refiere este artículo deberá incluir, al menos, los siguientes elementos: el nombre del trabajador o contratista, su documento de identificación, la fecha de inicio y de terminación del contrato, la jornada laboral (solo en el caso de los contratos laborales) y las funciones u obligaciones, según corresponda. (...)”. (Subrayado del suscrito).

Así mismo, los conceptos Nro. 089101 de 2021, 240691 del 2022 y 301131 del 21 del Departamento Administrativo de la Función Pública, desarrollan y exponen casos en los que se le ha reconocido a otros profesionales como experiencia profesional, la adquirida posterior a la terminación total de materias del pensum académico y, previo a la obtención del título.

Finalmente, sobre sobre la procedencia de la adopción medidas provisionales, la Sala Plena de la Corte constitucional dispuso recientemente está supeditada a tres exigencias básicas a saber:

“(...) Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (fumus boni iuris).

(ii) *Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo trascurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (periculum in mora).*

(iii) *Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente. (...)*”.

Conforme lo expuesto en precedencia, en relación con el primer requisito debe decirse que, las pretensiones de esta acción constitucional están debidamente fundamentadas normativamente, pues como viene de verse en párrafos anteriores, el requisito de experiencia profesional se encuentra acreditado con las certificaciones laborales expedidas entre la terminación de materias del pensum académico y la obtención del título. En cuanto al segundo requisito, ante la inmediatez de la citación a la presentación de la prueba del concurso de méritos el día 24 de AGOSTO de 2025, se hace necesario el decreto de la medida provisional pedida, pues de no ser así, la orden de admitirme al concurso en fecha posterior a la de la presentación de las pruebas, habrá consumado el daño, transgrediendo mis derechos al debido proceso, a la igualdad, a participar en el concurso de méritos, al acceso a cargos públicos. Finalmente, en atención al tercer requisito, con el fin de evitar generar un daño tanto a mi como accionante, la suspensión del concurso, así como la suspensión del examen se hace proporcional decretarla, pues conforme los términos en los que debe resolverse la acción de tutela como su respectiva impugnación, culminarían en fecha posterior a la de la presentación de las pruebas.

CONCLUSIÓN AL ANÁLISIS NORMATIVO

De acuerdo con los fundamentos de derecho expuestos en precedencia, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación de la totalidad del pensum académico de educación superior en actividades propias de la respectiva profesión. Conforme la certificación de terminación de materias aportada, culminé y aprobé todas las materias del pensum académico el día 17 de junio de 2020, empezando desde ese hecho a contabilizarse mi experiencia profesional.

De conformidad con las certificaciones laborales aportadas de la empresa Innovación Legal – Servicios Jurídicos Alternativos S.A.S., se tiene que aquellas cumplen con las exigencias de la norma citada en precedencia, para que el tiempo que trabajé y desarrollé labores jurídicas, sea tenido en cuenta como experiencia profesional, pues mis actividades se encontraban en pro del ejercicio de mi profesión.

Hago énfasis en que la experiencia obtenida en la empresa Innovación Legal – Servicios Jurídicos Alternativos S.A.S., entre la culminación de materias del pensum académico y la obtención del título profesional de abogado es de 13 meses y 27 días

MEDIDA PRIVISIONAL

Como medida provisional me permito solicitar respetuosamente se ordene suspender el concurso de méritos FGN 2024 y su respectiva citación a examen para el 24 de AGOSTO de 2025, hasta que sea resuelta la presente acción de tutela y su eventual impugnación.

PRETENSIONES

1. Se DECLARE que he acreditado el cumplimiento del requisito de experiencia profesional de un (1) año exigido para continuar en el concurso de la Fiscalía General de la Nación 2024 en la modalidad de ingreso.
2. Que se ORDENE a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIÓN TEMPORAL UT CONVOCATORIA FGN 2024, tener como experiencia profesional la obtenida y certificada por la empresa Innovación Legal – Servicios Jurídicos Alternativos de los periodos 09/04/2022 y 06/10/2022, 03/12/2022 y 02/05/2023, 28/09/2023 y 23/11/2023, para un total de 13 meses y 27 días.
3. Se ORDENE a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIÓN TEMPORAL UT CONVOCATORIA FGN 2024, integrada por la UNIVERSIDAD LIBRE y la empresa TALENTO HUMANO Y GESTIÓN S.A.S., admitirme en el empleo de PROFESIONAL DE GESTIÓN II, con código de empleo Nro. I-109-M-06-(32) y, número de inscripción Nro. 0178451 del proceso de selección de la Fiscalía General de la Nación 2024 – Ingreso, por haber acreditado el cumplimiento del total de requisitos exigidos para el cargo en el cual me encuentro inscrito.
4. Se ORDENE, dejarme continuar con las etapas del concurso de méritos FGN 2024, garantizando mi participación en todas las etapas que faltan.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Certificado de terminación de materias.
2. Certificados laborales posterior a la terminación de materias del pensum académico, previas a la obtención del título profesional.
3. Cédula de ciudadanía
4. Reclamación frente a la Verificación de Requisitos Mínimos.
5. Respuesta de la UNIÓN TEMPORAL UT CONVOCATORIA FGN 2024 frente a la reclamación de Verificación de Requisitos Mínimos.
6. Las demás pruebas se encuentran en la misma base de datos de la UNIVERSIDAD LIBRE.

DATOS DE NOTIFICACIÓN

Al suscrito por el medio que el despacho considere más expedito:

A la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en su página web:

E-MAIL: juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co

DIRECCIÓN: Avenida Calle 24 No. 52 – 01, Bogotá D.C.

A la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en la página web del concurso de méritos:

E-MAIL: infosidca3@unilibre.edu.co

KEVIN ARTURO ROSERO CORAL